Dictamen DNCP/DJ N° 16.898/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	16/12/2019
ID:	358048
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Rastreo Satelital de Vehículos
Entidad Convocante:	ESSAP
Denunciante:	Módulo de Investigaciones Electrónicas, con protección al denunciante. Caso N° 417
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Se ordena el cierre del Caso N° 417.
2. Recomendación al denunciante que solicite el informe de evaluación a la Convocante y que proteste contra la adjudicación, de considerar ajustado a derecho.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante/oferente bajo protección señala su disconformidad respecto a la adjudicación a favor del oferente Warrior S.A. ya que la misma no cumpliría con la antigüedad requerida en el PBC y con los permisos de la Policía Nacional como empresa de seguridad electrónica, observaciones que fueron asentados en el acta de apertura. Se aclara al denunciante que la normativa vigente indica que el oferente tiene potestad de solicitar el informe de evaluación a la convocante, no explicaciones respecto a la adjudicación, en todo caso, el oferente debe protestar contra el acto administrativo de adjudicación, por ser el mecanismo de impugnación pertinente previsto en la Ley Nº 2051/03.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, en fecha 09 de diciembre de 2019 e individualizada como CASO 417*:*

"Por la presente vengo a presentar denuncia en el marco de la LPN 08/2019: al respecto manifiesto por una parte que la empresa adjudicada no cumple con lo requerido en el PBC, ya que la misma se constituye como empresa desde marzo 2019, una antigüedad a todas luces menor a la requerida, a la vez la misma no cuenta con los permisos de la Policía Nacional como empresa de seguridad electrónica con la denominación S.A. existe la observación respectiva en el Acta de Apertura pero al parecer mucho no le importo a los Miembros del Comité de Evaluación. Espero se realicen todas las acciones administrativas a fin de corregir lo actuado por los Miembros del Comité de Evaluación. Atte".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

De la lectura de la denuncia, se colige la disconformidad del denunciante con relación a la adjudicación a favor de la firma Warrior S.A.; la argumentación de su impugnación versa sobre el hecho que la citada adjudicataria no cumpliría con los requisitos de antigüedad dispuestos en las bases concursales, así como tampoco con la habilitación expedida por la Policía Nacional como empresa de seguridad electrónica.

Abg. Thania Arce Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Cabe señalar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han vulnerado los derechos de los oferentes en el procedimiento de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

El artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***".

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación o solicitud de copia del informe de evaluación que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de dicha copia al oferente.

Observado los antecedentes obrantes en el SICP, se tiene que resolución de adjudicación a favor de la firma Warrior S.A. recayó en fecha 06 de diciembre de 2019 conforme Resolución N° 09 Acta N° 1294/2019, habiendo la Convocante notificado de dicha determinación a los oferentes en fecha 06 de diciembre de 2019; en tal sentido, los oferentes que participaron en dicho procedimiento disponen de tiempo hasta el 20 de diciembre de 2019 para la presentación formal de **PROTESTA** tomando en cuenta que éste **es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos**.

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"***. Así también, se señala que, se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y la **Resolución DNCP Nº 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*.

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que las referidas resoluciones puede encontrarlas en el portal de contrataciones, sección marco legal:

- **ACREDITAR** el interés legítimo
- **LOS HECHOS** deben formularse bajo fe de juramento.

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Diana Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.
- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizarán las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.
- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", en consecuencia, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como **CASO 417**, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Jueza Instructora - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP